



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la señorita Jueza que, que se presentó acuerdo entre las partes para la fijación de la cuota de alimentos. Sírvasse proveer.



JAI ME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 105

Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00214-00
Proceso:	Fijación de cuota de alimentos
Demandante:	Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado:	Albert Alfredo Acosta Imbachi

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, se tiene que a índice No. 28 del expediente judicial electrónico se allegó el 18 de febrero, documento en el cual las partes llegan a un acuerdo privado para la fijación de la cuota de alimentos de la menor M.P.A.O., el cual fue firmado por ambas partes el 17 de febrero de 2022.

Lo anterior, atendiendo a lo surtido en audiencia previa, esto es, que se manifestó en la etapa conciliatoria el deseo de suspender el proceso ante el ánimo de las partes de llegar a un acuerdo, por lo que, para ello, se señaló como fecha límite el 18 de febrero.

Ahora bien, al dar lectura al acuerdo privado, el cual gira en torno al total de las pretensiones de la cuestión debatida en el presente proceso, es claro su alcance, determina la cuota de alimentos en favor de la menor M.P.A.O y a cargo de su progenitor, obligación que específica forma de pago, valor, conceptos y demás particularidades.

En consecuencia, de lo anterior y en aplicación del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dará por terminado el presente asunto y se archivará el expediente.

Por consiguiente, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,



RESUELVE

PRIMERO. – Acoger el acuerdo privado al que han llegado las partes en el proceso en referencia frente a la obligación alimentaria a cubrir por el señor ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI, a favor de su menor hija M.P.A.O, el cual fue firmado por las partes el 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso conforme se expuso.

TERCERO. – Ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente judicial electrónico, dejando las anotaciones pertinentes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92025232364a1f5496203891f28f90d7797650565e4c7c7551090587ee0531b1

Documento generado en 23/02/2022 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>